

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su imporatnte salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Agosto de 1887 creando las Escuelas Superiores y Elementales de Comercio y refundiendo en las mismas los estudios de esta clase que venian sosteniendo en los Institutos las Diputaciones provinciales, estableció en su art. 12 dos turnos para el ingreso en el Profesorado nume-

rario de dichas Escuelas, uno de oposicion y otro de concurso, admitiendo en este último á los Profesores interinos con título de Profesor mercantil y cuatro años de ejercicio en su cargo, y á los Ayudantes propietarios con igual título y antigüedad.

Con arreglo á dicho artículo, han ingresado ya en el Profesorado numerario de las mencionadas Escuelas varios interinos que obtuvieron sus cargos despues de creadas, ó que procedentes de los suprimidos estudios comerciales de los Institutos pasaron con el mismo carácter á continuar sus servicios en los nuevos Centros de enseñanza; pero habiéndose expedido en 30 de Septiembre del citado año de 1887 el Real decreto vigente sobre la enseñanzadelenguas vivas, en cuyo artículo 9.º se dispone que las cátedras de idiomas se provean siempre por oposicion, salvo el derecho de traslado que el art. 11 concede á los Profesores numerarios para pasar á asignatura igual vacante en otra provincia, el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 quedó virtualmente derogado para los concursos de lenguas vivas de las Escuelas provinciales de Comercio, cerrándose así la entrada en

el Profesorado de número á los Profesores interinos de estas enseñanzas.

Ocurre tambien que por no haberse provisto en propiedad las Ayudantías de las Escuelas en la forma que determina el decreto de su creacion, no existen hoy, despues de siete años, Ayudantes en condiciones de pasar á cátedras de número mediante concurso. No parece, pues, justo, que subsistiendo los concursos para toda clase de cátedras, estén suprimidos únicamente para los de idiomas, asignaturas de caracter esencialmente práctico, que por no requerir titulo académico se hallan más al alcance de los que aspiran á ingresar en el Profesorado, ni hay tampoco razon para estimar como más meritorios los servicios prestados en el desempeño de otras enseñanzas, y negar á unos los derechos que en absoluta igualdad de condiciones tienen otros reconocidos y ejercitan sin ninguna dificultad, cuando el mencionado art. 12 lo concedía, sin distincion de asignatura, á todos los Profesores interinos.

Es de advertir, por otra parte, que los Profesores numerarios de lenguas vivas de los Institutos y Escuelas de Comercio forman hoy un solo escalafón, segun lo determinado en el decreto de 30 de Septiembre de 1887, disfrutan igual sueldo, y por consecuencia de esta unificacion sirven indistintamente en cualquiera de dichos establecimientos, pasando de unos á otros mediante los traslados que autoriza el art. 11, per lo que las disposiciones que se dicten respecto de la provision de estas cátedras deben alcanzar necesariamente á todos ellos, sea cualquiera el establecimiento en que sirvan, pues otra cosa argüiría falta de equidad y de verdadera armonía en la legislacion de este ramo de la instruccion pública.

Las Ayudantías de las Escuelas de Comercio vienen desempeñadas interinamente desde su creacion, y hora es ya de que se atienda á su provision definitiva; sólo un medio hay establecido para ello, que es el de la oposicion; pero si se tiene en cuenta que los Profesores interinos pueden lograr la propiedad de sus cátedras llenando ciertos requisitos, sería inconsiderado desconocer los servicios que los actuales Ayudantes han contraído en el ejercicio de sus funciones, y altamente injusto

negarles aptitud para ocuparlas en propiedad, habiendo obtenido sus nombramientos en las mismas condiciones que aquellos, y prestado iguales, y á veces superiores servicios, por el mayor número de sustituciones que han tenido á su cargo.

El decreto de creacion de las Escuelas de Artes y Oficios de 5 de Noviembre de 1886, concede un turno de concurso para obtener Ayudantía de número á los Ayudantes supernumerarios de la misma serie de enseñanza que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos; y aunque el de reorganizacion de los estudios comerciales nada preceptúa acerca del particular, éste silencio más puede explicarse por omision involuntaria que por aplicacion de un criterio en todo distinto entre disposiciones dictadas con pequeña diferencia de fechas sobre asuntos de tan grande analogía y semejanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instruccion pública, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—SEÑORA A. L. R. P. de V. M., *Alejandro Groizard.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de Lenguas vivas de las Escuelas de Comercio é Institutos de provincias, se proveerán dentro de cada establecimiento en dos turnos, uno de oposicion y otro de concurso.

Art. 2.º A los concursos serán admitidos en primer término los Profesores numerarios de igual asignatura que la vacante, y en segundo á falta de los anteriores, los Profesores interinos de la misma asignatura de los Institutos y Escuelas de Comercio que acrediten, por lo menos, seis años de servicios en dicha enseñanza.

Art. 3.º Para las vacantes de Instituto se-

rán nombrados con preferencia, en igualdad de circunstancias, los Profesores interinos que sean Licenciados en Facultad, y para las Escuelas de Comercio los Profesores mercantiles, ó los Peritos mercantiles, si éstos reúnen además el título de Licenciado en cualquiera Facultad.

Art. 4.º Los actuales Ayudantes interinos de las Escuelas de Comercio que lleven cuatro años de servicio en su cargo, podrán optar á las plazas de Ayudantes numerarios, mediante concurso, que deberá anunciarse dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto.

Art. 5.º Cuando cumplan otros cuatro años de servicios en dicha categoría, podrán ascender á Profesores numerarios, en virtud de lo que dispone el art. 12 del decreto orgánico de las Escuelas de Comercio de 11 de Agosto de 1887.

Art. 6.º Las Ayudantías que resulten vacantes despues de terminado el concurso establecido en el artículo precedente, se anunciarán á oposicion, verificándose los ejercicios con sujecion al programa que forme al efecto el Consejo de Instrucción pública.

Dado en San Sebastian á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alejandro Groizard*.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.405.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Al undécimo día de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para la instalacion de una estufa de desinfeccion en el Fielato de las puertas de Tudela.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es de cuatro mil cuatrocientas sesenta y una pesetas trece céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja de Depósitos de la su-

ma de doscientas veintitres pesetas cinco céntimos como fianza provisional que se ampliará por el rematante hasta la de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas y diez céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Oficina Secretaria de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y condiciones para instalar una estufa de desinfeccion en el Fielato de las puertas de Tudela y se compromete á su ejecucion con la baja del tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 426.

Núm. 2.406.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A los treinta días á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta para la construccion de un kilómetro de carretera sobre el antiguo camino de Cigales, que comenzando desde el limite del término municipal de esta Ciudad venga en direccion á la misma.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas veinticinco céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja de Depósitos de la suma de seiscientos noventa pesetas como fianza, que les serán devueltas á los no rematantes, y al que lo fuera tan pronto como se haga la recepcion definitiva.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de mani-

liesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de un kilómetro de carretera sobre el antiguo camino de Cigales y se compromete á su construcción con la baja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 427.

NUM. 2.404.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales
	satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	430'02
Id. de caminos vecinales.	340'35
Id. de fuentes y cañerías.	60'35
Reparacion de empedrados de calles	818'85
Id. en la Academia de Caballería.	1745'60
Id. de heramientas del Parque.	116'85
Id. en la casa del pinar de Antequera.	28'60
Id. en el edificio «Depósito Municipal».	39'10
Id. en el edificio «Galera Vieja».	27'10
Construcción de un muro en el edificio de los Doctrinos.	472'10
Id. de un horno para la cremacion de animales muertos.	110'85
Ensanche del puente de las Chirimías.	60'60
TOTAL JORNALES.	4250'37

Valladolid 25 de Agosto de 1894.—El Contador, *Nicolás G. Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 2.409.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos del actual ejercicio, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los contribuyentes á quienes afecta, puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas.

Villafrechós 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, *Aurelio Ramos*.

Seccion quinta.

NUM. 2.407.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 17 de Septiembre próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 27 de Agosto de 1894.—*Ramon Altolaguirre*.

Talon núm. 428.

VALLADOLID.—1894.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.